



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 185.

VISTO para resolver los autos del expediente **1375/2023**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre presunción de muerte de *********, promovidas por *********.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el diez de octubre de dos mil veintitrés, compareció ********* a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de obtener declaración relativa a la declaración de ausencia de *********.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en el que se ordenó realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces con intervalos de diez días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que el presunto muerto compareciera dentro del término de dos meses, en términos de lo previsto por el artículo 565 en relación con el 615 del código civil, y se le concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Mediante escrito recibido el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

TERCERO. Edictos. Mediante proveídos de veintitrés de septiembre y tres de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo a la promovente por conducto de su abogada autorizada exhibiendo dos páginas del periódico “ El Expreso” y “El Cinco” con publicación en ésta ciudad, así como dos publicaciones del periódico oficial del Estado, en donde aparece publicado el edicto correspondiente, a través del cual se le hizo saber a *********, que en un término de dos meses contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, debía comparecer a este Tribunal y manifestara lo que a sus intereses conviniera, en términos del artículo 565 del código civil de la entidad.

CUARTO. Citación. Concluidos los trámites del procedimiento voluntario, por auto de trece de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracciones VIII, IX, y 196, del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Legitimación y personalidad. La promovente justifica su legitimación y personalidad con las documentales que exhibe consistente en las actas de nacimiento de *********, así como de los hijos procreados entre éstos, de la cual se desprende el vínculo familiar que los unió.

TERCERO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 614 del código civil en relación con el diverso 866 del código local de procedimientos civiles, la declaración de presunción de muerte constituye una solicitud de los interesados requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa, debe ventilarse a través de la jurisdicción voluntaria.

CUARTO. Trámite. El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria declaración de presunción de muerte, se encuentra prevista el artículo 866 del código procesal civil, que medularmente, establece:

“Artículo 866. Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la

intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;

En relación con los diversos 565, 614 y 615 del código civil de la entidad, en los cuales se establece lo siguiente:

“Artículo 565. *Cuando de manera generalizada se ignore el lugar donde se halle una persona que ha desaparecido sin dejar quien lo represente, el Juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes y procederá a citar al ausente por medio de edicto que se publicará por dos veces, con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación de su último domicilio o en su caso residencia, señalándole para que se presente en un término no menor de un mes ni mayor de tres y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.*

Cuando el suceso de la desaparición hubiese acaecido en diverso Estado de la República o si se tuviere motivos fundados para creer que el ausente se halle en él, el Juez ordenará se publique en dicha localidad igual edicto.

Tratándose de algún lugar de un país extranjero, el Juez remitirá copia del edicto al cónsul mexicano de aquel lugar o de ese país, a fin de que se le dé publicidad de la manera que crea conveniente”.

Artículo 614.- *Cuando hayan transcurrido un año desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de la parte interesada, **declarará la presunción de muerte.***

Artículo 615.- *Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido seis meses, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.”

QUINTO. Estudio de la acción. En síntesis, la promovente ***** , solicitó la intervención judicial para obtener declaración relativa a la presunción de muerte de ***** , toda vez que desde el veinte de abril de dos mil trece, fue la última vez que lo vio con vida, máxime el tiempo transcurrido.

En concepto de hechos señaló:

- 1.- Que su pareja es ***** .
- 2.- Que estuvieron viviendo juntos durante aproximadamente ocho años, y de dicha relación procrearon dos hijos.
- 3.- Que el veinte de abril de dos mil trece, aproximadamente a las siete de la mañana salió de su domicilio para regresar el veintitrés del mismo mes y año, se dirigió hacia San Fernando, Tamaulipas, ya que compraría un vehículo, que todo el tiempo tuvo comunicación con él, hasta el día veintitrés de abril de ese año, que le mencionó que venía de regreso que aprovecharía para comer y después la volvería a llamar, y ya no supo nada más de él.

4.- Que por ello acudió a presente denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, e n fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en donde se integró en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de Investigación 1 Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de la Libertad, con la NUC:*****

Para justificar lo conducente, la promovente ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de nacimiento de ***** , inscrita en el *****
- Acta de nacimiento del menor *****
- Acta de nacimiento del menor *****
- Copia certificada de la N.U.C. ***** , iniciada por el delito de desaparición forzada de personas, expedida por el Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325, fracciones II, IV y V, 329 en relación con los numerales 333, 397 y 398 del código local de procedimientos civiles, siendo del primero al tercero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

apto para comprobar el parentesco del promovente con el presunto muerto así como de los hijos menores procreados entre éstos, el último para acreditar la existencia de la Carpeta Única de Investigación iniciada por el delito de privación ilegal de la libertad de *****.

Ahora bien, una vez valoradas y analizadas las probanzas descritas, a juicio de este juzgador, ha quedado acreditado que se ignora el paradero del señor ***** , pues hechas que fueron las publicaciones de los edictos que ordena la ley, en el periódico local por ser uno de los de mayor circulación en este municipio y por ser su último domicilio en esta ciudad, a través del cual se le hizo saber a ***** , que en el término de un mes a partir de la fecha de la última publicación de los edictos, debía apersonarse a este tribunal, sin que el nombrado haya comparecido en autos, no obstante de haber transcurrido el término concedido conforme a lo dispuesto por los artículos 17 fracción II y 565 del código civil de la entidad, por lo que se advierte que el señor ***** , no compareció a juicio por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo; por lo que ha quedado acreditado que se ignora el paradero del citado ***** .

Asimismo, atento a lo previsto por el artículo 615 del código civil de la entidad, es inconcuso que han transcurrido

más de once años desde la desaparición del presunto muerto la cual fue en fecha veinte de abril de dos mil trece, condición satisfecha para la procedencia de la acción; por lo que el suscrito juez declara **procedente** la presente **declaración de presunción de muerte** respecto de *********, promovida por *********, en consecuencia, **se declara** formalmente la **presunción de muerte** del señor *********, quien desapareció el veinte de abril de dos mil veintitrés.

Por otro lado, en atención al artículo 34 del código civil que a la letra dice:

*“**Artículo 34.-** Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la **presunción de muerte**, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Las inscripciones se harán mecanográficamente y por quintuplicado”.*

Una vez que cause firmeza procesal el presente fallo, **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad que tenga a bien señalar la promovente**, con copia certificada de la resolución, a fin de que proceda a expedir acta de inscripción de la misma, y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 del código civil, en inteligencia de que dicha acta deberá de contener los requisitos que establece el numeral 123 de la ley adjetiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Por otra parte, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 154, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014), que a la letra dice:

“Artículo 154.

1. A fin de mantener permanentemente actualizado el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

*3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o **presunción de muerte** de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución”.*

Con el fin de dar cumplimiento al invocado dispositivo, **notifíquese la presente resolución al Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva**, con domicilio en esta ciudad.

Por último, expídase a la promovente copia fotostática certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, previo pago de derechos ante la oficina

receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte de *****, promovidas por *****.

SEGUNDO. En consecuencia, **se declara** formalmente la presunción de muerte de *****, quien desapareció el veinte de abril de dos mil trece.

TERCERO. Se designa a la promovente ***** como depositaria de los bienes correspondientes al presunto muerto *****.

CUARTO. Una vez que cause firmeza procesal el presente fallo, gírese atento oficio al **Oficial del Registro Civil de esta ciudad**, que tenga a bien a designar la promovente, con copia certificada de esta resolución, a fin de que proceda a expedir acta de inscripción de la presunción de muerte, que lo fue veinte de abril de dos mil trece, ya que fue el último día que se le vio con vida, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del código civil, en inteligencia de que dicha acta deberá de contener los requisitos que establece el numeral 123 de la ley adjetiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con domicilio en esta ciudad; a fin de dar cumplimiento al artículo 154, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Por último expídase a la promovente copia fotostática certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo en curso, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'CGRG/L'LUOP/L'RLD Exp. 1375/2023

El Licenciado ROBERTO DE JESUS LINARES DOMINGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 185 dictada el (VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2025) por el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, constante de 11 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.